



Igualdad en la
Empresa

Campaña Ropa Limpia

Clean Clothes Campaign



Las etiquetas sociales en la contratación pública

Teresa Medina Arnáiz
Universidad de Burgos

Formigal, 21 de septiembre de 2016

SUMARIO

- **Consideraciones iniciales**
- **¿Qué se entiende por etiqueta social?**
- **La incidencia del Derecho europeo: La jurisprudencia del TJUE y las Directivas sobre contratación pública**
- **¿Cómo se pueden incorporar las etiquetas sociales a un contrato?**
- **El ejemplo del comercio justo**

OBJETIVOS PRINCIPALES

- El TJUE ha reiterado en numerosas ocasiones que el **objetivo principal** de las normas de la Unión en materia de contratos públicos es la libre circulación de las mercancías y de los servicios y su apertura a la competencia más amplia posible – y no falseada – en todos los Estados miembros
- Cualquier normativa sobre contratación pública pretende lograr que las entidades públicas lleven a cabo sus obras y adquirieran sus bienes y servicios en las mejores condiciones posibles.
- Búsqueda de una satisfacción de tipo funcional, esto es, la consecución de la prestación demandada: el suministro de un bien, la realización de una obra o la gestión de un servicio.

ETIQUETAS

«**Etiqueta**»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos (artículo 2.1.23 Directiva 2014/24/UE)

Las **etiquetas sociales** han sido definidas por la Comisión Europea, como las “palabras y símbolos sobre un producto con las que se intenta influir en las decisiones de compra de los consumidores garantizando el impacto social y ético de una operación empresarial en otras partes interesadas” (Libro Verde Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, COM (2001) 366 final, de 18 de julio de 2001)

Son una forma de información voluntaria a los consumidores

ETIQUETAS SOCIALES y ETIQUETAS MEDIOAMBIENTALES

Algunos ejemplos ilustrativos de certificación con características medioambientales

- Ángel Azul («Blue Angel»)
- Etiqueta ecológica de la UE («EU Ecolabel»)
- Cisne Nórdico («Nordic Swan»)
- Etiquetado energético de la UE («EU Energy Labelling»)
- FSC (Forest Stewardship Council) – madera y papel
- PEFC (programa para el reconocimiento de los sistemas de certificación forestal)
- MSC (Marine Stewardship Council) Pescado y marisco



LAS ETIQUETAS SOCIALES EN LA DIRECTIVA 2014/24/UE

Artículo 43 Etiquetas

1. Cuando los poderes adjudicadores tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo **medioambiental, social u otro**, podrán exigir, en las especificaciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, servicios o suministros corresponden a las características exigidas, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que los *requisitos aplicables a efectos* de la etiqueta se refieran únicamente a *criterios* vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir sus características
- b) que los *requisitos aplicables a efectos* de la etiqueta se *basen* en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios;
- c) que las etiquetas se establezcan en un procedimiento abierto y transparente;
- d) que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas;
- e) que los requisitos aplicables a efectos de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero

LAS ETIQUETAS SOCIALES EN LA DIRECTIVA 2014/24/UE

- ✓ Este artículo no abre la puerta a cualquier tipo de etiqueta, sino sólo a aquellas que «sean accesibles a todas las partes interesadas», y que sean compatibles con las exigencias en materia de igualdad de acceso, no discriminación y transparencia.
- ✓ “La condición de que exista un vínculo con el objeto del contrato excluye los criterios y condiciones relativos a la política general de responsabilidad corporativa, lo cual no puede considerarse como un factor que caracterice el proceso específico de producción o prestación de las obras, suministros o servicios adquiridos. En consecuencia, los poderes adjudicadores no pueden estar autorizados a exigir a los licitadores que tengan establecida una determinada política de responsabilidad social o medioambiental de la empresa” (Considerando 97 Directiva 2014/24/UE)

LAS ETIQUETAS SOCIALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE

El TJUE en su sentencia de 10 de mayo de 2012 (C-368/10) *Comisión/Países Bajos* admitía “que los poderes adjudicadores también pueden elegir criterios de adjudicación basados en consideraciones de carácter social” y que “el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales”, pero limitaba el uso de etiquetas concretas de comercio justo

- 4C (código común para la comunidad cafetera)
- UTZ (Cacao, café, aceite de palma, té)



LAS ETIQUETAS SOCIALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE

- ✓ No puede contemplar exigencias o prescripciones de carácter técnico (por ejemplo: etiquetas concretas) que limiten el objeto de la contratación a un determinado producto o marca sin mención de la expresión “o equivalente”.
- ✓ Se deben aceptar todas aquellas otras etiquetas que confirmen que el producto cumple con los requisitos equivalentes. Es decir, nada impide que se prescriban características sociales en los bienes o servicios que quieran adquirir mediante la referencia a una concreta etiqueta social, siempre que ésta no se arrogue con un carácter exclusivo o discriminatorio. La carga en demostrar la equivalencia de características con respecto a la etiqueta exigida recaerá en el licitador.

¿CÓMO INCORPORAR LAS ETIQUETAS SOCIALES A LA COMPRA PÚBLICA?

Requisitos relativos a la prestación demandada

- **Definición del objeto**
- **Especificaciones técnicas**
- **Criterios de adjudicación**
- **Condiciones de ejecución**

EL EJEMPLO DEL COMERCIO JUSTO

“Una relación de intercambio comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los pequeños productores y trabajadores marginados, especialmente del Sur.

Comunicación de la Comisión *Contribución al desarrollo sostenible: el papel del comercio justo y de los sistemas no gubernamentales de garantía de la sostenibilidad comercial*, COM (2009) 215 final, de 5 de mayo de 2009, pág. 14).

EL EJEMPLO DEL COMERCIO JUSTO

- Por lo que respecta al etiquetado del comercio justo, el sistema de certificación se lleva a cabo por **dos vías distintas**: Una de ellas se centra en el producto, de tal manera que la vía de certificación se logra a través del sello «Fairtrade» que portan los productos



- La segunda vía de certificación, atiende a la cadena de suministro, a través de la cual se verifica que los productos son importados y/o distribuidos por organizaciones de comercio justo, acreditadas como tales por el sistema de certificación de la red mundial de Organizaciones de Comercio Justo

EL EJEMPLO DEL COMERCIO JUSTO

Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo, de 6 de julio de 2006 [2005/2245 (INI)].

- ✓ Un precio justo al productor, que garantice unos ingresos justos y que permita cubrir unos costes sostenibles de producción y los costes de subsistencia
- ✓ Parte del pago se debe efectuar por adelantado, si el productor así lo solicita,
- ✓ Una relación estable y a largo plazo con los productores
- ✓ Transparencia y rastreabilidad en toda la cadena de abastecimiento
- ✓ Respeto a los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),
- ✓ Respeto del medio ambiente, la protección de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres y los niños, así como el respeto de los métodos de producción tradicionales que favorezcan el desarrollo económico y social,
- ✓ Programas de desarrollo de capacidades y capacitación para los productores

EL EJEMPLO DEL COMERCIO JUSTO

- Instrucción 2/2016, de 18 de julio, sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal
 1. Obligatoriedad para contratos de servicios de hostelería y restauración y, en concreto, restaurante, cafetería, comedor y otros servicios de comidas (catering), máquinas de vending.
 2. Café, té y otras infusiones, azúcar, caramelos, galletas, crema de cacao, cacao instantáneo, cacao puro, tabletas y barritas de chocolate

Muchas gracias
tmedina@ubu.es

